



**FORMATO:** ACTA DE AUDIENCIA  
**PROCESO:** CONCILIACIÓN

Superintendencia  
de Sociedades



Sticker ENTRADA

Bogotá D.C.

AL CONTINUAR CITE:  
2025-01-388113

TIPO: ENTRADA	<b>Fecha</b>	29/05/2024	30-04-2025 16:06:05
REMITENTE: 899999119 - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	<b>Código</b>	CN-F-02	ANEXOS: 1

<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b> <b>PROCURADURÍA 12 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b> <b>Radicación E-2025-126233 Interno 041-2025</b> <b>Fecha de Radicación: 14 de marzo 2025</b> <b>Fecha de Reparto: 18 de marzo 2025</b>	
Convocante(s):	<b>ANA MARÍA PATRICIA MARMOLEJO ÁNGEL, MARÍA ZORAIDA PEÑA GONZÁLEZ y DIANA PAOLA CAMPOS NIÑO</b>
Convocada(s):	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>
Medio de Control:	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>

En Bogotá D.C., hoy treinta (30) de abril de 2025, siendo las 3:04 p.m., procede el despacho de la Procuraduría 12 Judicial II para Asuntos Administrativos, del cual es titular la doctora **CARMEN LILIANA ACOSTA CARDOZO**, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS, cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el(la) doctor(a) **GUSTAVO ERNESTO BERNAL FORERO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19.256.097 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 70.351 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado(a) del (la) convocante, reconocido como tal mediante auto de 27 de marzo, quien atiende la presente audiencia por medio del(los) correo(s) electrónico(s) [gustavo21bernal@hotmail.com](mailto:gustavo21bernal@hotmail.com), [anama@supersociedades.gov.co](mailto:anama@supersociedades.gov.co), [mariapg2008@hotmail.com](mailto:mariapg2008@hotmail.com) y [dcampos@supersociedades.gov.co](mailto:dcampos@supersociedades.gov.co)

Igualmente, comparece el(la) doctor(a) **LINDA STEFANNY VALENZUELA QUINTERO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.075.290.438 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 327.339 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, de conformidad con el poder otorgado por CONSUELO VEGA MERCHÁN en su calidad de Coordinadora del Grupo de Defensa Judicial de la entidad. Poder que se anexa, quien atiende la presente audiencia por medio del(los) correo(s) electrónico(s) [lvalenzuela@supersociedades.gov.co](mailto:lvalenzuela@supersociedades.gov.co), [lindastefy-@hotmail.com](mailto:lindastefy-@hotmail.com) y [notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co)

La Procuradora procede a verificar la identidad de los apoderados a través del aplicativo TEAMS. Se reconoce personería al apoderado de la parte convocada, en los términos indicados en el poder allegado. Se deja constancia que el apoderado de la parte convocante ya cuentan con reconocimiento de personería jurídica.

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico del **27 de marzo de 2025** se informó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, sin respuesta alguna por parte de la ANDJE, lo cual no impide el adelantamiento de esta diligencia; a su turno, la Contraloría General de la República mediante correo electrónico del **8 de abril de 2025** manifestó: "(...) *no encuentra que para el presente caso exista algún riesgo de pérdida de recursos públicos, diferente al riesgo jurídico ordinario de la entidad convocada, ni tampoco existen otro tipo de antecedentes que alerten al Órgano de Control Fiscal sobre la existencia de riesgos extraordinarios que rodeen la toma de decisiones en el proceso (...)*".

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual **la parte convocante** se pronuncia como queda consignado en el minuto 4:10 de la grabación de audiencia.

Las pretensiones de la solicitud se concretan a lo siguiente:

**“EN RELACIÓN CON ANA MARIA PATRICIA MARMOLEJO ANGEL**

*Con el fin de prever demanda futura de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Entidad convocada por los hechos que se mencionan en la presente solicitud, solicito se permita que, en audiencia de Conciliación, el (la) CONVOCANTE y la CONVOCADA celebren acuerdo conciliatorio sobre el reconocimiento, reliquidación y pago de algunas prestaciones económicas contenidos en el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporación, a saber:*

*1. Declarar la nulidad del acto administrativo oficio No. 2025-01-078379 de fecha 28 de febrero de 2025, mediante el cual la Superintendencia de Sociedades presenta una fórmula conciliatoria al convocado con base en lo dispuesto por el Comité de Conciliación de la Superintendencia de Sociedades en sesión del 2 de junio de 2015, el cual determinó como fórmula conciliatoria para esta clase de peticiones la siguiente: “El reconocimiento de las sumas que resulten de incluir la Reserva Especial del Ahorro, en la liquidación de la Prima de Actividad, Bonificación por recreación, Horas Extras y Viáticos, de los últimos tres años, sin incluir en tales valores, intereses, ni indexación; esto es, el reconocimiento solo por concepto de capital.”.*

*2. A título de restablecimiento, reconocer al (la) convocante los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN, VIÁTICOS y los ajustes del caso, incluido el porcentaje correspondiente a la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, según el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporación.*

*3. Lo anterior, por los periodos de tiempo y el monto total señalado en la liquidación que hace parte de la presente solicitud, emitida por el Coordinador del Grupo Administración del Talento Humano.*

**FÓRMULA CONCILIATORIA.**

*A título de restablecimiento del derecho se cancele a favor de la convocante la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$4.614.422), por la reliquidación de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION POR RECREACION, VIÁTICOS Y LOS REAJUSTES DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la certificación emitida por el Coordinador Grupo de Administración de Talento Humano de la Superintendencia de Sociedades.*

**EN RELACIÓN CON MARIA ZORAIDA PEÑA GONZALEZ**

*Con el fin de prever demanda futura de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Entidad convocada por los hechos que se mencionan en la presente solicitud, solicito se permita que, en audiencia de Conciliación, el (la) CONVOCANTE y la CONVOCADA celebren acuerdo conciliatorio sobre el reconocimiento, reliquidación y pago de algunas prestaciones económicas contenidos en el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporación, a saber:*

*1. Declarar la nulidad del acto administrativo oficio No. 2025-01-078533 de fecha 28 de febrero de 2025, mediante el cual la Superintendencia de Sociedades presenta una fórmula conciliatoria al convocado con base en lo dispuesto por el Comité de Conciliación de la Superintendencia de Sociedades en sesión del 2 de junio de 2015, el cual determinó como fórmula conciliatoria para*

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

esta clase de peticiones la siguiente: “El reconocimiento de las sumas que resulten de incluir la Reserva Especial del Ahorro, en la liquidación de la Prima de Actividad, Bonificación por recreación, Horas Extras y Viáticos, de los últimos tres años, sin incluir en tales valores, intereses, ni indexación; esto es, el reconocimiento solo por concepto de capital.”.

2. A título de restablecimiento, reconocer al (la) convocante los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN, VIÁTICOS y los ajustes del caso, incluido el porcentaje correspondiente a la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, según el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporación.

3. Lo anterior, por los periodos de tiempo y el monto total señalado en la liquidación que hace parte de la presente solicitud, emitida por el Coordinador del Grupo Administración del Talento Humano.

**FÓRMULA CONCILIATORIA.**

A título de restablecimiento del derecho se cancele a favor de la convocante la suma de CINCO MILLONES DIECISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$5.016.623), por la reliquidación de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION POR RECREACION, VIÁTICOS Y LOS REAJUSTES DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la certificación emitida por el Coordinador Grupo de Administración de Talento Humano de la Superintendencia de Sociedades.

**EN RELACIÓN CON DIANA PAOLA CAMPOS NIÑO**

Con el fin de prever demanda futura de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Entidad convocada por los hechos que se mencionan en la presente solicitud, solicito se permita que, en audiencia de Conciliación, el (la) CONVOCANTE y la CONVOCADA celebren acuerdo conciliatorio sobre el reconocimiento, reliquidación y pago de algunas prestaciones económicas contenidos en el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporación, a saber:

1. Declarar la nulidad del acto administrativo oficio No. 2025-01-078405 de fecha 28 de febrero de 2025, mediante el cual la Superintendencia de Sociedades presenta una formula conciliatoria al convocado con base en lo dispuesto por el Comité de Conciliación de la Superintendencia de Sociedades en sesión del 2 de junio de 2015, el cual determinó como fórmula conciliatoria para esta clase de peticiones la siguiente: “El reconocimiento de las sumas que resulten de incluir la Reserva Especial del Ahorro, en la liquidación de la Prima de Actividad, Bonificación por recreación, Horas Extras y Viáticos, de los últimos tres años, sin incluir en tales valores, intereses, ni indexación; esto es, el reconocimiento solo por concepto de capital.”.

2. A título de restablecimiento, reconocer al (la) convocante los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN, VIÁTICOS y los ajustes del caso, incluido el porcentaje correspondiente a la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, según el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporación.

3. Lo anterior, por los periodos de tiempo y el monto total señalado en la liquidación que hace parte de la presente solicitud, emitida por el Coordinador del Grupo Administración del Talento Humano.

**FÓRMULA CONCILIATORIA.**

A título de restablecimiento del derecho se cancele a favor de la convocante la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$4.711.539), por la reliquidación de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION POR RECREACION, VIÁTICOS Y LOS REAJUSTES DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la certificación emitida por el Coordinador Grupo de Administración de Talento Humano de la Superintendencia de Sociedades”.

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, el(la) doctor(a) **LINDA STEFANNY VALENZUELA QUINTERO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.075.290.438 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 327.339 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada, quien se manifiesta como queda consignado en el minuto 4:37 de la grabación de audiencia y se deja constancia que mediante correo electrónico del 11 de abril de 2025 allegó copia de las certificaciones suscritas por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la entidad, en las que se anotan lo siguiente:

**“EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y  
DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
CERTIFICA QUE:**

*El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, el día 28 de marzo de 2025 (acta No. 07-2025) estudió el caso de ANA MARIA PATRICIA MARMOLEJO ANGEL (CC 52.777.630) que cursa en la Procuraduría 12 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., con número de radicado E-2025-126233 y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones de la convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$4.614.422,00.*

*La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:*

*1. Valor: Reconocer la suma de \$4.614.422,00 pesos m/cte., como valor resultante de reliquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 27 de enero de 2023 al 03 de febrero de 2025, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.*

*2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por la convocante. 3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.*

*4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la funcionaria tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.*

*La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política.*

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 11 días del mes de abril de 2025.

**EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y  
DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**CERTIFICA QUE:**

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, el día 28 de marzo de 2025 (acta No. 07-2025) estudió el caso de DIANA PAOLA CAMPOS NIÑO (CC 1.019.111.908) que cursa en la Procuraduría 12 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., con número de radicado E-2025-126233 y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones de la convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$4. 711.539,00.

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma de \$4.711.539,00 pesos m/cte., como valor resultante de reliquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 06 de febrero de 2022 al 05 de febrero de 2025, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.

2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por la convocante.

3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.

4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la funcionaria tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 11 días del mes de abril de 2025.

**EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y  
DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**CERTIFICA QUE:**

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, el día 28 de marzo de 2025 (acta No. 07-2025) estudió el caso de MARIA ZORAIDA PEÑA GONZALEZ (CC 63.288.218) que cursa en la Procuraduría 12 Judicial II para Asuntos

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

Administrativos de Bogotá D.C., con número de radicado E-2025-126233 y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones de la convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$5.016.623,00.

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma de \$5.016.623,00 pesos m/cte., como valor resultante de reliquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 19 de diciembre de 2023 al 24 de noviembre de 2024, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.

2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por la convocante.

3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.

4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la funcionaria tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 11 días del mes de abril de 2025.

**Las citadas certificaciones se adjuntan en tres (3) folios.**

De la anterior Certificación del Comité de Conciliación de la entidad convocada, se dio traslado **al apoderado de la parte convocante**, mediante comunicación remitida al correo electrónico autorizado. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante, doctor(a) **GUSTAVO ERNESTO BERNAL FORERO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19.256.097 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 70.351 del Consejo Superior de la Judicatura para que exprese su posición frente a lo expuesto por la parte convocada, quien en **el minuto 7:06 de la grabación**, manifiesta: “(...) debo manifestar que en representación de cada una de las convocantes, **SE ACEPTA**, en su totalidad, la fórmula propuesta por el Comité de Conciliación de la entidad convocada y manifestada a través de la doctora LINDA STEFANNY. Reitero, se acepta en su totalidad la fórmula conciliatoria (...)”.

La Procuradora Judicial, considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras,

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento<sup>1</sup> (**siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago**) y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), toda vez que; **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber:

#### **ANA MARIA PATRICIA MARMOLEJO ANGEL**

- Derecho de petición con número de radicado 2025-01-032582 del 3 de febrero de 2025.
- Certificación suscrita por el Coordinador del Grupo de Administración del Talento Humano en la que consta la liquidación efectuada por la Entidad con su correspondiente cuantía, con número de radicación 2025-01-078363 del 28 de febrero de 2025.
- Respuesta de la Entidad. Acto administrativo a conciliar con número de radicado 2025-01-078379 del 28 de febrero de 2025.
- Aceptación de la formula conciliatoria y radicación correspondiente 2025-01- 093493 del 10 de marzo de 2025.

#### **MARIA ZORAIDA PEÑA GONZALEZ**

- Derecho de petición con número de radicado 2024-01-962983 del 27 de diciembre de 2024.
- Certificación suscrita por el Coordinador del Grupo de Administración del Talento Humano, en la que consta la liquidación efectuada por la Entidad con su correspondiente cuantía, con número de radicación 2025-01-078525 del 28 de febrero de 2025.

<sup>1</sup> Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

- Respuesta de la Entidad. Acto administrativo a conciliar con número de radicado 2025-01-078533 del 28 de febrero de 2025.
- Aceptación de la formula conciliatoria con radicado 2025-01-103249 de fecha 13 de marzo de 2025.

**DIANA PAOLA CAMPOS NIÑO**

- Derecho de petición con número de radicado 2025-01-037036 del 5 de febrero de 2025.
- Certificación suscrita por el Coordinador del Grupo de Administración del Talento Humano, en la que consta la liquidación efectuada por la Entidad con su correspondiente cuantía, con número de radicación 2025-01-078390 del 28 de febrero de 2025.
- Respuesta de la Entidad. Acto administrativo a conciliar con número de radicado 2025-01-078405 del 28 de febrero de 2025.
- Aceptación de la formula conciliatoria y radicación correspondiente 2025-01- 088514 del 6 de marzo de 2025.

**Documentales conjuntas:**

- Poder debidamente otorgado, y correo electrónico que atiende los presupuestos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
- Acta 014 del 02 de junio de 2015.
- Concepto emitido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado 20155000052581-DDJ de fecha 1° de junio de 2015.
- Cédula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional de Abogado.

(v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público, en razón a que la cuantía de lo convenido corresponde a la liquidación efectuada por la entidad, la cual se encuentra conforme a los parámetros legales y jurisprudenciales existentes sobre la materia, y cuentan con suficiente soporte probatorio y legal, en virtud de lo anterior, entiende el despacho que a través del presente acuerdo las partes dirimen DE MANERA TOTAL las controversias derivadas de los hechos narrados en la solicitud de conciliación presentada a consideración de la Procuraduría, reconociendo la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** a favor de la parte convocante, **ANA MARÍA PATRICIA MARMOLEJO ÁNGEL, MARÍA ZORAIDA PEÑA GONZÁLEZ y DIANA PAOLA CAMPOS NIÑO**, los conceptos que se indican en la certificación allegada, así:

Respecto a **ANA MARÍA PATRICIA MARMOLEJO ÁNGEL:**

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

*1. Valor: Reconocer la suma de \$4.614.422,00 pesos m/cte., como valor resultante de reliquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 27 de enero de 2023 al 03 de febrero de 2025, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.*

*2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por la convocante. 3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.*

*4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la funcionaria tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.*

Respecto a **MARÍA ZORAIDA PEÑA GONZÁLEZ:**

*1. Valor: Reconocer la suma de \$5.016.623,00 pesos m/cte., como valor resultante de reliquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 19 de diciembre de 2023 al 24 de noviembre de 2024, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.*

*2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por la convocante.*

*3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.*

*4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la funcionaria tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.*

Respecto a **DIANA PAOLA CAMPOS NIÑO:**

*1. Valor: Reconocer la suma de \$4.711.539,00 pesos m/cte., como valor resultante de reliquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 06 de febrero de*

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

2022 al 05 de febrero de 2025, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.

2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por la convocante.

3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.

4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la funcionaria tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes a los **Juzgados Administrativos de Bogotá, Sección Segunda (Reparto)**, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada<sup>2</sup>** razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas.

Las decisiones adoptadas se notifican en audiencia y se corre traslado a los apoderados intervinientes, quienes manifiestan estar **CONFORMES**. Asimismo, se indica que copia del acta de esta audiencia se remitirá, vía correo electrónico, a los apoderados de la parte convocante y convocada. No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada siendo las 3:14 (p.m.) y en constancia se firma por la Procuradora 12 Judicial II dejando constancia de quienes asistieron a esta. La audiencia se adelantó y grabó con el aplicativo **MICROSOFT TEAMS**.

  
 (Firmada digitalmente)

**CARMEN LLIANA ACOSTA CARDOZO**  
 Procuradora 12 Judicial II para Asuntos Administrativos

<sup>2</sup> Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.